



A Y U N T A M I E N T O
D E
VILLALUENGA DE LA SAGRA

Año 2.007

ORDENANZA Núm. ...09....



INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS

Aprobada el 4 de Noviembre de 1998
Modificada el 23 de Diciembre de 1999
Modificada el 2 de Noviembre de 2000
Modificada el 27 de Septiembre de 2001
Modificada el 28 de Noviembre de 2002
Modificada el 1 de Diciembre de 2003
Modificada el 2 de Diciembre de 2004
Modificada el 28 de Diciembre de 2005
Modificada el 30 Noviembre de 2006
Modificada el 25 de Octubre de 2007
Consta de ...5..... folios



TASA POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- A) El uso de las pistas polideportivas.
- B) Otras instalaciones análogas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
Por utilización de la pista polideportiva y de sus instalaciones complementarias, por hora	12,61
Por utilización de la pista polideportiva, de sus instalaciones complementarias y de la iluminación artificial en la pista, por hora	25,23
Por utilización de la pista polideportiva, de sus instalaciones complementarias y de la iluminación artificial, en entrenamientos de los equipos del Municipio que participen en competiciones provinciales, regionales o nacionales, por hora. Siempre que se contrate como mínimo veinte horas, en caso contrario se aplicará la tarifa del cuadro anterior.	16,82
Por uso del marcador electrónico, por cada hora	6,30

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 7:

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien, mediante su utilización, de las instalaciones municipales.



2.- No obstante, estarán exentos del pago de este precio público:

2.1. El deporte escolar, en centros públicos o concertados, tanto en competiciones de ese carácter como en los entrenamientos necesarios.

2.2. Las actuaciones y las enseñanzas que se impartan por las escuelas de promoción deportiva municipal.

2.3. Los equipos o grupos que participen en competiciones provinciales, regionales o nacionales, de ámbito local, por una hora de entrenamiento semanal. Siempre y cuando el entrenamiento semanal sea superior a una hora.

2.4. La utilización del marcador electrónico en partidos oficiales de competiciones provinciales, regionales y nacionales.

2.5. Partidos de competiciones oficiales de carácter provincial, regional o nacional, en las que participen equipos federados de la localidad.

2.6. Aquellas actividades deportivas que por su interés social o especiales circunstancias, por el Pleno del Ayuntamiento sea declarada su gratuidad.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

Las solicitudes de permiso para utilizar el pabellón se presentarán, como mínimo, con veinticuatro horas de antelación, en las oficinas municipales, efectuando simultáneamente el pago del precio público.

Una vez recibido el justificante de pago, los interesados lo entregarán al encargado del pabellón para hacer efectivo su derecho de utilización de las instalaciones.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.



INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia ⁽¹⁾" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2007, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



NOTA ADICIONAL:

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día CUATRO de NOVIEMBRE de 1.998.

Modificada con fecha DOS de NOVIEMBRE de 2000.

(BOP Núm.280, del 5 de Diciembre de 2000).

Aprobación Provisional Pleno Ayuntamiento el 27 de Septiembre de 2001.

Publicación B.O.P. Núm. 257 de fecha 8 de Noviembre de 2001.

Aprobación definitiva Decreto de Alcaldía de fecha 12 de Diciembre de 2.001.

Y publicación en B.O.P Núm. 24 de fecha 30 de Enero de 2002.

Modificada tasa por el Pleno en fecha 28 Noviembre 2002.

Publicación B.O.P. Núm. 287 de fecha 16 de Diciembre de 2002.

Aprobación definitiva Decreto Alcaldía 17 de Febrero de 2003.

(BOP Núm. 57 de fecha 10 de Marzo 2003).

Modificada tasa por acuerdo de Pleno en fecha 1 de Diciembre 2003.

(BOP Núm. 278 de fecha 3 de Diciembre de 2003).

Elevado a definitivo por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de Enero de 2004.

(BOP Núm. 4 de fecha 7 de Enero de 2004).

Modificada tasa por acuerdo de Pleno en fecha 2 de Diciembre 2004.

(BOP Núm. 289 de fecha 17 de Diciembre de 2004).

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de Enero de 2005

Publicada en B.O.P. núm. 32 de fecha 9 de Febrero de 2005.

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de Febrero de 2006

Publicada en B.O.P. núm. 53 de fecha 6 de Marzo de 2006.

Modificada por el Pleno de fecha 30 de Noviembre de 2006.

Publicada en B.O.P. núm. 50 de fecha 2 de Marzo de 2007.

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 04 de Abril de 2007

Publicada en B.O.P. núm. 93 de fecha 24 de Abril de 2007.